

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

El presente otrosí número 3 al Convenio de Cofinanciación (en adelante el "Otrosí") para el Proyecto Regiotram de Occidente (en adelante el "Proyecto") se suscribe por las siguientes partes que de forma individual se denominarán como se establece a continuación, y en conjunto se denominarán "Partes":

- i. La Nación, representada en este acto por (i) GERMÁN ÁVILA PLAZAS, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público nombrado mediante el Decreto 346 del 25 de marzo de 2025 y posesionado mediante el Acta número 1298 del 25 de marzo de 2025 de la Presidencia de la República; y (ii) MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, en su calidad de Ministra de Transporte, nombrada mediante el Decreto 0184 del 17 de febrero de 2025 y posesionada mediante el Acta número 1231 del 18 de febrero de 2025 de la Presidencia de la República identificados como aparecen al pie de sus firmas respectivas (en adelante denominada la "NACIÓN").
- ii. El Departamento de Cundinamarca, representado por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79632322 de Bogotá, en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, posesionado ante la Asamblea Departamental de Cundinamarca según consta en Acta del primero (1) de enero de 2024, identificado como aparece al pie de su firma (en adelante el "Departamento").
- iii. La Empresa Férrea Regional S.A.S., sociedad pública del orden departamental, con régimen jurídico asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, representada por ORLANDO SANTIAGO CELY, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.396 de Bogotá, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Acuerdo 01 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 9-B del 4 de enero de 2024 identificado como aparece al pie de su firma (en adelante la "EFR" o el "Ente Gestor").

CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de noviembre de 2017, la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Ente Gestor suscribieron el **CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE** (en adelante el "Convenio de Cofinanciación" o el "Convenio"), cuyo objeto es "(...) *definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Departamento concurrirán a la cofinanciación del Proyecto*".
2. Que en virtud del artículo 2° de la Ley 310 de 1996 vigente para la firma del Convenio de Cofinanciación, el Proyecto correspondía a un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, y en virtud de eso pudo acceder a la cofinanciación de la Nación.
3. Que, de acuerdo con el Documento CONPES 4034 de 2021, el Proyecto actualmente corresponde, además, a un sistema regional de transporte férreo de la Región Bogotá-Cundinamarca (denominado proyecto sistema troncal de cercanías occidente, norte y sur), dentro del Programa Integral de Movilidad de la Región

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

Bogotá–Cundinamarca (PIMRC), cuya implementación está estructurada por fases, de la cual su primera línea o etapa corresponde al tramo occidental (Regiotram de Occidente), su segunda línea corresponde al tramo norte (Regiotram del Norte o Tren de Zipaquirá y su tercera línea corresponde al tramo sur (Regiotram del Sur).

4. Que, en virtud de lo anterior, el Departamento y el Distrito estructuraron la segunda troncal o fase del Proyecto, denominado Tren de Zipaquirá.
5. Que el Tren de Zipaquirá, como tramo norte del Proyecto, contempla una integración física, operacional y tarifaria con el tramo de occidente (tramo 1), así:
 - a. La estación Carrera 68 es la estación de inicio del sistema norte y el punto de conexión con el tramo de occidente. En esta se realizarán las transferencias de usuarios entre los dos tramos de manera peatonal en el espacio público.
 - b. Reubicación del Taller ANI (ILE La Caro – Chía): Actualmente, el Taller ANI opera en el PK5. Sin embargo, esta zona será ocupada por el tramo norte, y el uso del corredor férreo para carga se limitará hasta La Caro. Por lo tanto, se requiere el traslado del taller para el mantenimiento del material rodante de carga que opera entre La Caro y Belencito. Ante esto, el nuevo Taller ANI para los trenes de carga (ILE) se proyecta en el municipio de Chía, en el PK38+00 del corredor férreo, al costado occidental de la vía Bogotá – Tunja.
 - c. En términos de integración tarifaria, se prevé que el tramo norte cuente con integración con el tramo occidente para los usuarios que aborden en las provincias Sabana Centro y Occidente y que tengan como punto de descenso o destino a Bogotá. En este caso concreto, se contempla una tarifa de transferencia de COP \$0.
 - d. De igual manera, el sistema de recaudo del tramo norte y del tramo occidente será compatible con el Sistema Integrado de Recaudo Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) de Bogotá (TransMilenio - SITP) y otros sistemas futuros, permitiendo el uso de la tarjeta SIRCI, sujeto a acuerdos de compensación de recursos.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Proyecto corresponde a un Sistema Integrado de Transporte Regional (SITR), masivo de pasajeros, el cual está concebido para articular municipios la Región Bogotá-Cundinamarca con el Distrito Capital, en el marco del PIMRC.
7. Que la Resolución No. 20243040018695 de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, define los requisitos que deben cumplirse para que la Nación pueda cofinanciar proyectos de acuerdo con lo establecido en la Ley 2294 de 2023.
8. Que el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2294 de 2023 y en la Resolución 20243040018695 de 2024, adelantaron la planeación, verificación y aprobación de los requisitos necesarios para viabilizar la cofinanciación del tramo norte o fase 2 del Proyecto. En consecuencia, presentaron

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

la solicitud de cofinanciación, junto con la documentación correspondiente, radicada en el Ministerio de Transporte con No. 20253031229302 del 18 de julio .

9. Que el Ministerio de Transporte, a través del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS), verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, encontrando que se acreditaron en debida forma los requisitos previstos en la normatividad citada para la cofinanciación del tramo norte o fase 2 del Proyecto, denominado “Tren de Zipaquirá”.
10. Que el Ministerio de Transporte, mediante comunicación No. MT No. 20252101390281, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantar las gestiones correspondientes ante el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, con el fin de obtener el aval fiscal de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto, correspondientes a las vigencias futuras 2027 – 2039.
11. Que el Departamento de Cundinamarca continuo el proceso establecido en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, aportando la ordenanza 049 6 de noviembre de 2025 que autoriza la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales.
12. Que el Distrito Capital no aportó la autorización de vigencias futuras para amparar los aportes territoriales, por lo tanto, no es posible su concurrencia actual en la cofinanciación, a pesar de haber aportado aval fiscal con nro. 2-2025-57256 del 20 de octubre de 2025 y solicitado la actualización de la estructuración financiera y servicio de deuda del proyecto incorporando las nuevas sendas de aportes definidas entre la Nación, la Gobernación y el Distrito Capital en cabeza de la Empresa Metro de Bogotá.
13. Que el artículo 173 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”) establece que:

“Para proyectos férreos en todo el territorio nacional de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%). (...)”.
14. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 “Gobernando: más que un plan”, adoptado mediante Ordenanza No. 001 de 2024, reconoce el segundo tramo del Proyecto (Tren de Zipaquirá) dentro de la apuesta “Movilidad Contemporánea” bajo la estrategia *“promover la construcción del RegioTram del Norte como eje estructurante de movilidad entre Bogotá y la provincia de Sabana Centro”*, y dentro de las estrategias de la EFR plantea *“realizar acompañamiento técnico para la suscripción de un convenio de cofinanciación para la ejecución del proyecto Regiotram del Norte”*.
15. Que la Asamblea del Departamento de Cundinamarca autorizó la asunción de obligaciones que comprometen presupuestos de vigencias futuras excepcionales, mediante Ordenanza 049 de 2025, destinadas a la ejecución del Tren de Zipaquirá

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento en el presente Convenio, de acuerdo con el siguiente perfil:

Vigencia	Aportes Departamento de Cundinamarca Pesos constantes del 2024
2026	22.937.884.210
2027	80.093.485.116
2028	250.319.115.030
2029	242.792.546.100
2030	259.853.556.146
2031	252.040.306.640
2032	244.461.985.102
2033	237.111.527.742
2034	229.982.083.164
2035	246.536.005.621
2036	239.123.186.830
2037	231.933.255.897
2038	224.959.511.054
2039	218.195.452.041
2040	211.634.774.046
TOTAL	3.191.974.674.739

16. Que el nuevo tramo del Proyecto (Tren de Zipaquirá) se ha viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), según ficha BPIN No. 20250000024991, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023.
17. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015 y la Ley 310 de 1996, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento CONPES 4171 y 4172, mediante el cual se declaró de importancia estratégica el tramo 2 del Proyecto (Tren de Zipaquirá o Regiotram del Norte).
18. Que, de conformidad con la comunicación del Consejo Superior de Política Fiscal de fecha 7 de noviembre de 2025 se otorgó aval fiscal al Proyecto de inversión Tren de Zipaquirá, Cajicá, Chía, Bogotá D.C (Regiotram Norte) y se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asumir vigencias futuras entre el 2027 y el 2039, destinadas a su ejecución de acuerdo con el siguiente perfil:

Vigencia	Aportes Nación Pesos constantes del 2024
2027	177.985.522.480
2028	677.780.188.298
2029	262.622.320.003
2030	552.188.806.811
2031	960.903.669.066
2032	993.126.814.477
2033	889.168.229.033
2034	898.367.512.359

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

2035	1.225.794.325.832
2036	1.270.072.214.427
2037	1.353.669.518.046
2038	1.366.139.291.058
2039	1.581.872.143.234
TOTAL	12.209.690.555.124

19. Que mediante comunicaciones el Distrito Capital de Bogotá, el municipio de Chía, el municipio de Cajicá y el municipio de Zipaquirá, respectivamente, se comprometieron a cumplir las obligaciones que le corresponden para el desarrollo del Tren de Zipaquirá, en el marco de la Resolución No. 20243040018695 de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte.

20. Que las Partes y el Ente Gestor han acordado suscribir el presente Otrosí a efectos de adicionar y establecer los compromisos de las Partes para la cofinanciación y el desarrollo del tramo 2 del Proyecto (Tren de Zipaquirá).

Que, en virtud de lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. Adicionar la Cláusula 15 al Convenio de Cofinanciación, la cual aplicará exclusivamente para la implementación del Tramo Norte, así:

CLAUSULA 15. TREN DE ZIPAQUIRA, CAJICA, CHIA Y BOGOTA D.C (REGIOTRAM NORTE) O TRAMO NORTE DEL PROYECTO

15.1 APORTES

Los aportes de la Nación y del Departamento, destinados a cubrir los costos del Tramo Norte equivalen a \$15.401.665.229.863 pesos constantes de 2024.

Para efectos del presente Convenio, los aportes definidos en la Cláusula 15. de la Nación y del Departamento deberá utilizarse exclusivamente para el Tramo Norte y únicamente para aquellos componentes elegibles determinados en el numeral 2 del Anexo 1 del presente Convenio, enmarcado en lo dispuesto en el documento CONPES 4171 y 4172, la Ley 2294 de 2023 y en la Resolución No. 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte (los "Componentes Elegibles del Tramo Norte").

15.1.1 Aportes de la Nación

De los aportes para el Tramo Norte, la Nación se compromete a entregar la suma de \$12.209.690.555.124 pesos constantes de 2024, conforme a los valores de la tabla siguiente, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario, de acuerdo con los requerimientos del Tramo Norte y lo establecido en el presente Convenio, correspondientes a los autorizados por el CONFIS para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias 2027 a 2039.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

Vigencia	Aportes Nación Pesos constantes del 2024
2027	177.985.522.480
2028	677.780.188.298
2029	262.622.320.003
2030	552.188.806.811
2031	960.903.669.066
2032	993.126.814.477
2033	889.168.229.033
2034	898.367.512.359
2035	1.225.794.325.832
2036	1.270.072.214.427
2037	1.353.669.518.046
2038	1.366.139.291.058
2039	1.581.872.143.234
TOTAL	12.209.690.555.124

El desembolso de los aportes de la Nación se hará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la que se realizó la solicitud de desembolso. Para el efecto, se tendrá en cuenta que:

- a) La Nación no asumirá obligaciones de pago que impliquen: (i) desembolsos superiores a los pactados para la Nación en la presente cláusula, o (ii) la financiación de un componente del Tramo Norte que no se encuentre dentro de los Componentes Elegibles del Tramo Norte. En todo caso, en virtud de la estructura planteada para el desarrollo del Tramo Norte, se entiende que, con los recursos comprometidos para éste mediante este Convenio, se están financiando los Componentes Elegibles del Tramo Norte.
- b) Los aportes de la Nación se ajustarán a pesos corrientes utilizando para ello la variación del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior a aquel que corresponda al presupuesto que ampare el desembolso.
- c) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la metodología de cálculo para actualizar el valor de los aportes a precios corrientes siguiendo el IPC certificado por el DANE.
- d) El desembolso de los aportes está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja ("PAC") del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El giro de recursos de la Nación se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia.

15.1.2 Aportes del Departamento

De los aportes para el Tramo Norte, el Departamento se compromete a entregar la suma de \$ 3.191.974.674.739 pesos constantes de 2024.

Dicha suma será aportada de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, soportada en las vigencias futuras excepcionales aprobadas mediante la Ordenanza Departamental No. 049 de 2025, las cuales transferirá al Encargo Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

Vigencia	Aportes Departamento de Cundinamarca Pesos constantes del 2024
2026	22.937.884.210
2027	80.093.485.116
2028	250.319.115.030
2029	242.792.546.100
2030	259.853.556.146
2031	252.040.306.640
2032	244.461.985.102
2033	237.111.527.742
2034	229.982.083.164
2035	246.536.005.621
2036	239.123.186.830
2037	231.933.255.897
2038	224.959.511.054
2039	218.195.452.041
2040	211.634.774.046
TOTAL	3.191.974.674.739

Los aportes del Departamento aquí definidos se harán bajo las siguientes condiciones:

- (i) El desembolso de los aportes por parte del Departamento se realizará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la establecida para el pago.
- (ii) Los aportes se ajustarán a pesos corrientes utilizando para ello la variación del IPC certificado por el DANE para el mes de diciembre anterior.
- (iii) La actualización a pesos corrientes frente a los aportes del Departamento se realizará en concordancia a la ordenanza que autorizó las vigencias futuras, es decir con el IPC de la vigencia anterior.
- (iv) El giro de recursos se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia.

En caso de incumplimiento a título de dolo o culpa grave por parte del Departamento en el pago de sus aportes y/o costos adicionales (según se regula más adelante) superior a un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia del aporte respectivo, el Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán suspender el desembolso de los aportes de la Nación para la respectiva vigencia, sin que se requiera declaratoria de incumplimiento al presente Convenio ni trámites adicionales, hasta que el Departamento se ponga al día en el pago de sus aportes y/o costos adicionales. En este caso, el Departamento será responsable por las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de estas circunstancias.

15.2 REPROGRAMACIÓN DE APORTES PARA EL TRAMO NORTE

Las reprogramaciones de los aportes de la Nación para el Tramo Norte, que solicite la EFR, deberán orientarse, ante todo, a garantizar una ejecución eficiente de los recursos públicos en cada vigencia fiscal, evitando la constitución de reservas presupuestales. Para tal efecto, la EFR presentará el flujo anual de caja y en caso de requerirse reprogramaciones, éstas se efectuarán conforme a lo previsto en el documento CONPES 3368 de 2005 o el que lo modifique o sustituya.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

La solicitud de la **EFR** deberá realizarse cuando: i) Los recursos permanezcan de manera ociosa en el encargo fiduciario del Convenio de Cofinanciación por un periodo superior a 24 meses a partir de la fecha efectiva de desembolso por parte de la Nación, o ii) En caso de detectarse un retraso superior al 20% del cronograma general de ejecución del tramo norte proyecto, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la **EFR** solicite la reprogramación de los aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el valor presente (VP) de los costos a cargo de la Nación en el conjunto del programa de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM, aplicando la metodología establecida en el Documento CONPES 3368 de 2005 o en su defecto el que lo modifique o sustituya.

Si por razones imputables a la **EFR**, esta entidad no solicita la reprogramación de los recursos no ejecutados presupuestalmente, con base en el análisis del flujo anual de caja, la **EFR** deberá pagar a la Nación una suma equivalente al monto resultante de aplicar la tasa DTF sobre el valor que debió ser reprogramado.

Dicho pago no podrá afectar los aportes de la Nación destinados a la ejecución del Tramo Norte y deberá realizarse con recursos propios de la **EFR**, distintos de los previstos para el Proyecto, dentro de la vigencia presupuestal siguiente a aquella en la cual debió efectuarse la reprogramación.

Para la formalización de la reprogramación de los aportes de la Nación, las partes deberán suscribir el correspondiente modificadorio del presente Convenio.

15.3 DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS APORTES Y EL VALOR FINAL DEL TRAMO NORTE

Los aportes de la Nación para el Tramo Norte no superarán en ningún caso el monto total estipulado en el presente Convenio.

Los aportes del Departamento para el Tramo Norte corresponderán, como mínimo, a la suma de lo estipulado en el presente Convenio.

Cualquier costo adicional del Tramo Norte estructurado, por cualquier concepto, deberá ser asumido y pagado por el Departamento dentro de los plazos necesarios para garantizar su adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad, esto sin perjuicio de la posibilidad de aplicar lo dispuesto del artículo 173 de la Ley 2294 de 2023.

Se entiende que, dentro de los costos adicionales, entre otros, se encuentran los intereses o mayores costos en que incurra el Ente Gestor por la mora en el pago al servicio de la deuda que adquiera para financiar los Componentes Elegibles del Tramo Norte, el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), cambios en la tasa representativa del mercado del dólar de USA, mayores costos del proyecto que superen el valor del presente convenio.

En este evento, el Departamento reconocerá y pagará al Ente Gestor una suma igual a los sobrecostos causados en el(los) contrato(s) celebrado(s) por concepto de crédito. Para tales efectos, el Ente Gestor remitirá la constancia de la causación de dichos sobrecostos (intereses y demás conceptos) debidamente certificado por el(los) acreditante(s) con el fin

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

de que el aportante de que se trate haga la transferencia de dichos recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de remisión de dicha constancia.

Los eventuales excedentes de recursos que quedaren en las cuentas del Encargo Fiduciario correspondiente a los aportes de la Nación y del Departamento, luego de la ejecución del Tramo Norte y terminado el pago del servicio de la deuda correspondiente, producto de un menor costo de construcción, ejecución y desarrollo de los componentes del Tramo Norte o por cualquier situación que lo genere, deberán ser transferidos en un término no menor a seis (6) meses a las respectivas tesorerías de cada una de las entidades aportantes, atendiendo lo siguiente:

- (i) Los excedentes correspondientes a los aportes Nación, atendiendo las instrucciones dadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (ii) Los excedentes correspondientes a los aportes del Departamento, atendiendo las instrucciones dadas por las respectivas direcciones de tesorería.

15.4 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Las Partes declaran que las reglas indicadas a continuación se aplicarán tanto a los aportes realizados por la Nación, como a los aportes realizados por el Departamento:

15.4.1. Titularidad de los aportes

Sin perjuicio de lo establecido más adelante, el giro de cualquier aporte implicará su transferencia efectiva por parte de la Nación y del Departamento para la financiación del Tramo Norte al Ente Gestor, a través del Encargo Fiduciario, razón por la cual cada aporte implica el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente Convenio y la ejecución presupuestal respectiva.

Los rendimientos financieros que se generen en las subcuentas del Encargo Fiduciario en los que se administren los aportes del Tramo Norte deberán ser transferidos así:

- (i) Los derivados de los aportes de la Nación deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional siguiendo el procedimiento que indicará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1853 de 2016 o aquel que lo sustituya.
- (ii) Los derivados de los aportes del Departamento deben ser consignados en el Tesoro departamental de conformidad con la normativa aplicable para el Departamento.

15.4.2 Encargo Fiduciario

Los aportes de cofinanciación de la Nación y del Departamento se transferirán al Ente Gestor a través del Encargo Fiduciario, así: (i) los aportes de la Nación se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) los aportes del Departamento, a través de su Secretaría de Hacienda. Para el efecto se cumplirán las siguientes condiciones:

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- (i) El Encargo Fiduciario se administraran los recursos del tramo norte de manera independiente con mínimo dos cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la Nación, y en la otra se mantendrán los recursos de los aportes del Departamento. La entidad fiduciaria deberá mantener actualizada la información contable y financiera sobre los recursos de las cuentas. En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al Tramo Norte, se deberán manejar en cuentas separadas e independientes los recursos que cada uno de los actores aporte al Tramo Norte.
- (ii) Los recursos en la cuenta del Tramo Norte del Encargo Fiduciario, correspondientes a los aportes de la Nación y a los aportes del Departamento, pactados en este Convenio, serán destinados por la entidad fiduciaria únicamente al pago de los Componentes Elegibles del Tramo Norte.

Si dentro de los mecanismos de cierre financiero del Tramo Norte, el Ente Gestor requiere adelantar operaciones de crédito público bajo el esquema de titularización, el Ente Gestor podrá constituir un patrimonio autónomo siguiendo las mismas reglas –en lo aplicable– del Encargo Fiduciario, y los recursos disponibles deberán transferirse directamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin.

El Encargo Fiduciario podrá transferir recursos provenientes de los aportes de la Nación y del Departamento para el Tramo Norte, al mencionado patrimonio autónomo con los fines previstos en el mismo, previa autorización del Comité Fiduciario.

15.5 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La asignación de riesgos en los contratos que celebre el Ente Gestor para la implementación del Tramo Norte deberá tener en cuenta lo establecido en la Cláusula 5 del presente Convenio.

Adicional a eso, el Ente Gestor deberá realizar un ejercicio planificado de sus contrataciones. En consecuencia, cualquier adición en recursos a los contratos que ya hayan sido considerados elegibles por el Ministerio de Transporte –ya sea para asumir nuevos gastos, riesgos, reajustes u otros conceptos–, siempre que se desprendan del alcance original del Tramo Norte, deberán ser financiados exclusivamente con recursos propios del Departamento de Cundinamarca, por fuera del Convenio de Cofinanciación. Esto, salvo que se trate de componentes elegibles y existiese recursos disponibles para dicho tramo dentro del Convenio que permitan sufragarlos.

15.6 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

En adición a las demás obligaciones consignadas en el presente Convenio, y a las que en virtud de la ley correspondan a cada una de las Partes, éstas se comprometen especialmente a lo siguiente:

15.6.1 Obligaciones especiales de la Nación

15.6.1.1 Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Tramo Norte

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- a) Realizar los aportes pactados en los montos señalados en el numeral 15.1.1 para el Tramo Norte.
- b) Realizar los desembolsos de los aportes de la Nación al Encargo Fiduciario de conformidad con el numeral 15.4.2, previa solicitud del Ministerio de Transporte soportada con la descripción de los Componentes Elegibles del Tramo Norte.
- c) Realizar todos los trámites requeridos a fin de cumplir con los compromisos adquiridos para el Tramo Norte bajo el presente Convenio, para la incorporación de las partidas en los presupuestos anuales y el posterior giro de los aportes correspondientes.

15.6.1.2 Obligaciones del Ministerio de Transporte

- a) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de desembolso de los aportes de la Nación para el Tramo Norte, dentro de los dos meses siguientes al requerimiento efectuado por el Ente Gestor, de acuerdo con los soportes y el procedimiento previsto para este fin en el manual financiero del Tramo Norte, elaborado por el Ministerio de Transporte.
- b) Realizar los trámites requeridos para cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente Convenio.
- c) Realizar, a través del Grupo UMUS, seguimiento a la ejecución de los aportes de la Nación y del Departamento, de tal manera que éstos sean utilizados en los Componentes Elegibles del Tramo Norte. En ningún caso este seguimiento corresponde al ejercicio de supervisión e interventoría sobre la ejecución del Tramo Norte cofinanciado, actividades propias y desarrolladas bajo la responsabilidad y autonomía del Ente Gestor y el monitoreo que le corresponde al Departamento.
- d) Emitir concepto de elegibilidad frente a los gastos que pretenda comprometer el Ente Gestor, previa presentación de la documentación que soporte el respectivo proceso de adquisición. En caso de no emitirse dicho concepto de manera previa, el Ente Gestor no podrá realizar el respectivo compromiso con los recursos del convenio de cofinanciación para el Tramo Norte.

15.6.1.3 Obligaciones especiales del Departamento

- a) Realizar los aportes pactados en este Convenio para el Tramo Norte, en los montos mínimos señalados en el numeral 15.1.2
- b) Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte, cada vez que estos lo soliciten, toda la información necesaria que permita verificar el cumplimiento de indicadores de gasto de ley, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.
- c) Cumplir con las obligaciones presupuestales que deben atender para la adecuada ejecución del Tramo Norte, incluyendo la incorporación de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos anuales y la asignación de recursos en los PAC dentro de los términos legales vigentes.
- d) Cumplir con las normas para la prevención y lucha contra el fraude y corrupción vigentes.
- e) Conformar un comité de seguimiento con el Ente Gestor y las demás entidades responsables de las actividades requeridas para la ejecución del Tramo Norte, el cual se reunirá con la periodicidad necesaria para conocer los avances y evaluar las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obligaciones respectivas. Este comité presentará un informe anual a la Nación y al Departamento con el detalle de las gestiones adelantadas.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- f) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 20243040018695 de 2024 que le sean aplicables.
- g) Coordinar con el Ente Gestor y las autoridades nacionales los trámites y acciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio.
- h) Realizar el pago de los costos adicionales del Proyecto estructurado para garantizar su adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad.
- i) Garantizar los recursos necesarios para que el Ente Gestor funcione adecuadamente y, por ende, adelantar las gestiones correspondientes para incluir en cada año las apropiaciones presupuestales requeridas para el efecto.
- j) Ejercer el control y seguimiento a la ejecución de las obras de infraestructura, la adquisición de bienes y demás inversiones necesarias para el desarrollo del Proyecto, con el fin de contribuir a la adecuada implementación del sistema de transporte.
- k) Adelantar, dentro de sus competencias, las acciones que deben realizar las entidades del orden departamental para el desarrollo expedito del Proyecto.
- l) Adoptar las medidas y los mecanismos necesarios, dentro de sus competencias, incluyendo la suscripción de convenios, para garantizar la adecuada planificación, construcción, operación, mantenimiento y control del Proyecto.
- m) Coordinar con el Ente Gestor y las autoridades nacionales los trámites y acciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio.
- n) Coordinar con el Ente Gestor, cuando sea necesario, el trámite de los permisos que requiera para la debida ejecución del Proyecto y que estén dentro del marco de sus competencias.
- o) Acompañar el recibo a satisfacción y la verificación de las condiciones de calidad de los bienes y/o servicios contratados por el Ente Gestor con los recursos de cofinanciación del Proyecto.
- p) Implementar medidas conducentes para garantizar la sostenibilidad operativa del sistema.
- q) Constituir el Fondo de Estabilización Tarifaria ("FET") e implementar las fuentes de financiación del mismo, si así se requiere de acuerdo con las necesidades del Proyecto, sin perjuicio de que la creación del FET deberá darse a más tardar al momento en que se haya desembolsado el ochenta por ciento (80%) de los aportes de la Nación, o un (1) año antes de la entrada en operación del Proyecto, lo que ocurra primero.
- r) Adelantar las gestiones requeridas para trasladar al FET el veinte por ciento (20%) del superávit de operación, en caso de existir.
- s) Verificar, a través de las entidades competentes, que la ejecución de los aportes de la Nación y de las Entidades Territoriales Aportantes, relacionados con los Componentes Elegibles del Tramo Norte, se realice de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de este Convenio. En ningún caso este seguimiento corresponde al ejercicio de supervisión e interventoría sobre la ejecución del proyecto cofinanciado, actividades propias y desarrolladas bajo la responsabilidad y autonomía de la EFR.
- t) Coordinar con el Ente Gestor y adoptar medidas que permitan priorizar la operación del sistema de transporte en la movilidad del territorio, así como implementar acciones de gestión de la demanda del sistema y modos alternativos, cuando el Proyecto así lo requiera. Las medidas, de requerirse, se implementarán al momento de la entrada en operación del sistema y, en todo caso, antes de finalizar el desembolso del cincuenta por ciento (50%) de los aportes de la Nación.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- u) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 20243040018695 de 2024, que le sean aplicables.
- v) Garantizar el cumplimiento de la estrategia de control de ilegalidad presentada al momento de la presentación de la solicitud de cofinanciación, dentro de las condiciones y tiempos previstos en el Anexo 2 del presente Convenio-

15.6.1.4 Obligaciones especiales del Ente Gestor

- a) Recibir y utilizar los recursos aportados por la Nación y el Departamento para el Tramo Norte, así como los recursos derivados de operaciones de crédito público, en los términos del presente Convenio y de acuerdo con las normas legales vigentes. En virtud de lo anterior, los recursos de cofinanciación y de las operaciones de crédito público para el Tramo Norte no podrán destinarse a financiar componentes no determinados en el presente Convenio para dicho tramo.
- b) Realizar los trámites requeridos y tomar las medidas pertinentes para obtener las autorizaciones necesarias para destinar los recursos que serán aportados por la Nación y el Departamento a los fines previstos en este Convenio para el Tramo Norte.
- c) Tramitar los permisos necesarios ante las entidades competentes para la debida ejecución del Tramo Norte durante sus diferentes etapas, de manera que se minimice el riesgo de afectación en su tiempo de ejecución.
- d) Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de convenios interadministrativos y contratos, para realizar la adecuada planificación, construcción e implementación del Tramo Norte.
- e) Adoptar sistemas de monitoreo y de suministro de información del Proyecto sobre el desempeño en su implementación, en coordinación con el Ministerio de Transporte.
- f) Presentar al Departamento la solicitud de trámite de los costos adicionales en los que incurra el Tramo Norte, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Permitir que las partes aportantes realicen seguimiento, cuando así lo consideren necesario, sobre la utilización de los recursos aportados y el desarrollo de los procesos que sean necesarios para la ejecución del Tramo Norte en los términos del presente Convenio.
- h) Evaluar e implementar los procedimientos que considere adecuados para la administración de los recursos de cofinanciación, de conformidad con las instrucciones y lineamientos dados dentro del marco del Convenio y los lineamientos de seguimiento dados por parte del Ministerio de Transporte.
- i) Solicitar el desembolso de los aportes del Departamento con anterioridad a la fecha en la cual pretenda recibir los recursos para el Tramo Norte.
- j) Con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en la cual pretenda recibir el giro de los recursos en el Encargo Fiduciario por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Tramo Norte, solicitarle al Ministerio de Transporte los desembolsos de recursos debidamente soportados con la descripción de los Componentes Elegibles del Tramo Norte. La solicitud de desembolso deberá contener una explicación detallada del uso de los recursos en los Componentes Elegibles del Tramo Norte. Adicionalmente, se deberá presentar certificación suscrita por el representante legal del Ente Gestor en la que conste que los recursos serán utilizados exclusivamente para cubrir los costos asociados a los Componentes Elegibles del Tramo Norte.
- k) Cumplir y adoptar los lineamientos y mejores prácticas de gobierno corporativo en el marco de la Ley 2294 de 2023, el Código de Comercio y demás normas vigentes.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- l) Ejercer control y seguimiento a la ejecución de las obras de infraestructura, la adquisición de bienes y demás inversiones necesarias para el desarrollo del Tramo Norte, con el fin de contribuir a la adecuada implementación del sistema de transporte.
- m) Establecer los mecanismos de ajuste y control económico necesarios para mantener en todo momento la viabilidad y sostenibilidad del Tramo Norte.
- n) Hacer el seguimiento y reportar al Ministerio de Transporte los resultados de la implementación de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros en línea con los compromisos ambientales pactados en el documento CONPES de declaratoria de importancia estratégica del Tramo Norte, lo anterior, una vez entre en operación.
- o) Adelantar las gestiones requeridas para poner en operación la infraestructura construida y los equipos adquiridos para el Tramo Norte en el marco del Convenio, en el momento en que los mismos se encuentren disponibles para tal fin, así como adelantar todas las acciones necesarias para salvaguardarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
- p) Participar en el Comité de Seguimiento del Tramo Norte del presente Convenio y proporcionar la información necesaria para que este pueda desarrollar las actuaciones establecidas en el presente Convenio.
- q) No ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio, salvo que cuente con autorización previa de los firmantes de este Convenio.
- r) Realizar la planeación y contratación de las obras, bienes y servicios requeridos para la implementación del Tramo Norte, bajo su total autonomía y responsabilidad; así mismo, ejercer la supervisión y/o contratar la interventoría de todas las contrataciones derivadas de esta obligación.
- s) Proporcionar al Departamento y a las autoridades nacionales la información que sea requerida para el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, y coordinar con ellas los trámites administrativos, técnicos o financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- t) Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los lineamientos para hacer la respectiva devolución de los excedentes generados de los recursos de la Nación girados al Encargo Fiduciario para el Tramo Norte y que no hayan sido utilizados.
- u) Solicitar al Ministerio de Transporte –Grupo UMUS– concepto de elegibilidad de las inversiones a realizar con recursos del convenio de cofinanciación para el Tramo Norte, con una anterioridad mínima de dos (2) meses a la fecha prevista para su adquisición. Cuando se trate de modificaciones a contratos en ejecución, la solicitud deberá presentarse con una anterioridad mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la firma de dicho modificatorio. En caso de otorgarse concepto negativo, la inversión no podrá ser contratada con cargo a los recursos del Convenio, ni pagada con estos, por lo que deberá ser asumida con recursos diferentes a los pactados en el presente Convenio. Excepcionalmente, se podrán convenir términos inferiores.
- v) Cumplir todas las disposiciones de sus estatutos y de las normas aplicables a la materia.
- w) Cumplir con el cronograma de ejecución del Tramo Norte definido en el Anexo 2.

15.7 SEGUIMIENTO

El Ministerio de Transporte llevará a cabo el seguimiento de las obligaciones asociadas al desembolso de los aportes de la Nación y del Departamento, así como su destinación para los Componentes Elegibles del Tramo Norte. En ese sentido se acuerda lo siguiente:

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

- (i) El seguimiento realizado por el Ministerio de Transporte se podrá efectuar, entre otras, mediante reuniones y solicitudes de información que se refieran a la ejecución de los aportes pactados. Este seguimiento no constituye acciones de supervisión e interventoría a las obras, bienes y servicios contratados por el Ente Gestor, los cuales son de total responsabilidad y autonomía de dicha empresa. El Ente Gestor, bajo la debida supervisión del Departamento, deberá presentar informes de avance en la ejecución del Tramo Norte, según la periodicidad definida por el Ministerio de Transporte.
- (ii) Las partes aportantes se coordinarán y cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte, con el fin de cumplir con el objeto del Convenio para el Tramo Norte.
- (iii) La Nación podrá solicitar auditorías técnicas y financieras en tanto lo considere necesario en el desarrollo de las etapas de ejecución y/o liquidación del Convenio. El Ente Gestor asumirá los costos de dichas auditorías con cargo a los recursos del Convenio para el Tramo Norte.
- (iv) El Ministerio informará a las Partes sobre los incumplimientos identificados en ejercicio del seguimiento anteriormente señalado.
- (v) El Ministerio de Transporte deberá emitir concepto de elegibilidad de las inversiones a ser realizadas con recursos del Convenio para el Tramo Norte, previo a su adquisición o contratación.

Con el fin de hacer seguimiento al Tramo Norte, se constituirá un comité de seguimiento (el "Comité de Seguimiento del Tramo Norte") integrado por las partes aportantes, que operará bajo las siguientes condiciones:

a) Miembros

El Comité de Seguimiento del Tramo Norte estará conformado por los siguiente cuatro (4) integrantes:

- i) Uno del Ministerio de Transporte, representado por el(la) coordinador(a) del Grupo UMUS o su delegado.
- ii) Uno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representado por el(la) director(a) de Participaciones Estatales o su delegado.
- iii) Uno del Departamento, representado por el(la) Secretario(a) de Movilidad Contemporánea o su delegado que deberá ser del nivel directivo o asesor.
- iv) Uno del Ente Gestor, representado por su Gerente General o su delegado que deberá ser del nivel directivo.

b) Reuniones

Se llevarán a cabo reuniones anuales con corte a 31 de diciembre de cada año, las cuales deberán hacerse a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

Dentro de estas reuniones se analizará y verificará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, el avance del Tramo Norte, las alertas evidenciadas desde el Grupo UMUS, los posibles incumplimientos y los planes de mejora para superar las problemáticas evidenciadas, cuando ello sea necesario.

A estas reuniones se podrá invitar a miembros del Distrito de Bogotá y/o los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá.

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE

c) Convocatoria

Las convocatorias del Comité de Seguimiento del Tramo Norte deberán hacerse por parte de la Coordinación Grupo UMUS del Ministerio de Transporte, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se llevará a cabo la reunión.

d) Secretaría técnica del comité de seguimiento interinstitucional

La Secretaría técnica del comité estará en cabeza del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible del Ministerio de Transporte y será la encargada de proponer la agenda de cada reunión a lo demás miembros, los cuales podrán sugerir temas adicionales.

15.8 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Hará parte del presente convenio, el cronograma de ejecución del Tramo Norte, incluido en el Anexo 2. En caso de detectarse un retraso superior al 20% en el cronograma de ejecución del Tramo Norte, se suspenderán los desembolsos de la Nación para dicho tramo, hasta tanto el Tramo Norte alcance el porcentaje de avance previsto en dicho cronograma. En todo caso, la nueva programación de los desembolsos estará sujeta a la disponibilidad de la Nación para el momento en que se logre superar la causal de suspensión. Esta suspensión no aplicará con relación a los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda.

15.9. INDEMNIDAD

El Ente Gestor y las Entidades Territoriales se obligan a mantener indemne a la Nación por cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago o gasto que se deriven de sus actuaciones e incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Convenio.

En caso de que la Nación se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables a las Entidades Territoriales y/o a el Ente Gestor la Nación podrá repetir contra estas entidades.

15.10 LIQUIDACIÓN

Para la liquidación del convenio, además de lo establecido en la Cláusula 12, para el Tramo Norte será necesaria la presentación, como mínimo, de los siguientes documentos por parte del Ente Gestor:

- i) Informe final de ejecución del Convenio.
- ii) Reintegro de los excedentes y rendimientos de recursos del Proyecto que quedan en las cuentas del Encargo Fiduciario, si los hubiere.
- iii) Informe de rendición final de cuentas del Encargo Fiduciario suscrito por el representante legal del Encargo Fiduciario y revisor fiscal del mismo.
- iv) Informe final del cumplimiento de las obligaciones de las Partes previstas en el presente Convenio.
- v) Toda la información adicional solicitada por la Nación para verificar el cumplimiento de las Partes, relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

El acta de liquidación será preparada por el Ministerio de Transporte.

**OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL
PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE**

SEGUNDO. Modificar la cláusula 9 - DURACIÓN del Convenio de Cofinanciación, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 9. DURACIÓN

El presente Convenio finalizará el 30 de diciembre de 2041. Este plazo podrá ser modificado Primeropor acuerdo escrito entre las Partes."

TERCERO. Adicionar el numeral 2 al anexo 1. De acuerdo con el anexo del presente otro Sí.

CUARTO. PERFECCIONAMIENTO:

El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las Partes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I por el Departamento.

Para la constancia se firma el presente Convenio por las Partes en cuatro (4) ejemplares a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

Por la Nación,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Por el Departamento,



JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Por el Ente Gestor,



ORLANDO SANTIAGO CELY
Gerente General EFR